



# CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023

PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA,  
PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR,  
ESTRECHA, LIBRE E INFORMADA A  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SU  
PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN  
POLÍTICA



## CONTENIDO

1. Abreviaturas
2. Presentación
3. Antecedentes
4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable
5. Justificación
6. Especificaciones de la Consulta
7. Objetivo General
8. Objetivos Específicos
9. Principios Rectores
10. Etapas la de Consulta
11. Identificación de las y los actores de la consulta
12. Dinámica y desarrollo de la Consulta
13. Cronograma
14. Previsiones Generales
15. Referencias
16. Anexo Único



## 1. Abreviaturas

<b>Instituto / IEPAC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
<b>DEOEPC</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
<b>UIGND</b>	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en el Estado de Yucatán en materia de su participación y representación política.
<b>CEPREDY</b>	Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.
<b>DIF</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
<b>IPEDEY</b>	Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
<b>INAIP</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>INDERM</b>	Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>TEEY</b>	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## 2. Presentación

La consulta previa, libre e informada es un proceso fundamental en la toma de decisiones en materia de representación política y ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad. Este proceso asegura que las personas con discapacidad sean incluidas en la toma de decisiones que les afectan directamente, y que puedan ejercer su derecho a la participación política en igualdad de condiciones con las demás personas, con miras al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

El Instituto reconoce la importancia de la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político-electorales, y ha adoptado medidas para garantizar su inclusión y participación efectiva en los procesos electorales.



El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad en el Estado de Yucatán, con el fin de garantizar su participación en igualdad de condiciones en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 así como, recabar la información útil para determinar las posibles estrategias encaminadas al ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán.

### **3. Antecedentes**

#### **3.1 Firma de Convenio Interinstitucional**

El 12 de julio de 2019 se llevó a cabo la firma del Convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán cuyo objetivo es establecer mecanismos de colaboración para la generación de estrategias encaminadas a dar mayor accesibilidad y promover los derechos político electorales de las personas con discapacidad en el Estado, así como la organización y desarrollo de programas, acuerdos y otras actividades relativas al ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

#### **3.2 Lineamientos a Grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados en el Proceso Electoral 2020-2021**

El 23 de noviembre de 2020 en Sesión Extraordinaria del Consejo General fueron aprobados los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo en estos, acciones afirmativas dirigidas a personas con discapacidad.

### **4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable**

#### **4.1 Instrumentos jurídicos internacionales:**

- I. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, reconoce “el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad”<sup>1</sup>. Asimismo, considera que “las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de

---

<sup>1</sup> CNDH México (2020) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” Inciso m. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente”<sup>2</sup>

- II. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad establece que los estados parte se comprometen a adoptar “medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”<sup>3</sup>

#### 4.2 Instrumentos jurídicos nacionales

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano en materia de derechos humanos.
- II. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la cual queda establecida las condiciones en las que el Estado deberá “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”<sup>4</sup>. Estableciendo a su vez, que las “personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”<sup>5</sup>

#### 4.3 Instrumentos jurídicos locales

- I. La Constitución Política del Estado de Yucatán, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- II. La Ley para la Protección de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán, que en su capítulo XXI establece el Derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

<sup>2</sup> CNDH México (2020) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” Inciso o. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación (2001) “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



## 4.4 Jurisprudencia

### I. Jurisprudencia 7/2023

#### **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad , y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

#### Séptima Época

Asunto general. SUP-AG-92/2017.—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo



suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018. Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1458/2021.—Actor: Dato personal protegido.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—12 de enero de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

#### 4.5 Resoluciones emitidas por la SCJN

I. La Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 en la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- *Previa, pública, abierta y regular.* El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
  - *Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.* Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
  - *Accesible.* Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
- (...)
- *Informada.* A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.





- *Significativa.* Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- *Con participación efectiva.* Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- *Transparente.* Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.”

## 5. Justificación

La realización de una consulta a personas con discapacidad surge como parte de una serie de acciones necesarias para tomar en consideración el punto de vista de las personas objeto de la consulta en el análisis relativo a la viabilidad de implementar acciones afirmativas dirigidas a dicho grupo de atención prioritaria, considerando en ese sentido, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de Yucatán hay un total de 414, 852 personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo que representa el 17.9% de la población estatal; de la cual 129, 986 (5.6%) son personas con discapacidad, 33 924 (1.5%) son personas con algún problema o condición mental y 272 009 (11.7%) son personas con alguna limitación.

Las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental a participar activamente en la toma de decisiones que les afecten, incluyendo la representación política y el ejercicio de sus derechos político electorales en igualdad de condiciones en los asuntos públicos. Tomando en consideración el reconocimiento a la diversidad relativa a las necesidades, perspectivas y experiencias únicas que con un ejercicio de consulta será posible recabar, para obtener información y opiniones que reflejen las realidades y necesidades específicas de las personas con discapacidad en Yucatán para considerar el diseño de acciones afirmativas en la materia.

A nivel municipal, los principales datos estadísticos desglosados de la población con discapacidad en Yucatán son los siguientes:



No.	Municipio	Población total del municipio	Población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental	Porcentaje de Población con discapacidad por municipio
1	Cenotillo	3 736	1 057	28.29%
2	Tahmek	3 774	1 054	27.93%
3	Telchac Pueblo	3 512	921	26.22%
4	Chocholá	4 863	1 264	25.99%
5	Sinanché	3 206	800	24.95%
6	Sanahcat	1 701	420	24.69%
7	Sudzal	1 949	477	24.47%
8	Kinchil	7 530	1 808	24.01%
9	Tekal de Venegas	2 683	642	23.93%
10	Dzemul	3 622	860	23.74%
11	Mama	3 296	777	23.57%
12	Dzoncauich	2 818	658	23.35%
13	Suma	1 857	433	23.32%
14	Dzitás	4 015	923	22.99%
15	Huhí	5 250	1 183	22.53%
16	Hoctún	6 384	1 429	22.38%
17	Sotuta	8 967	1 998	22.28%
18	Samahil	5 631	1 254	22.27%
19	Hocabá	6 514	1 442	22.14%
20	Río Lagartos	3 974	867	21.82%
21	Hunucmá	35 137	7 661	21.80%
22	Sucilá	3 971	864	21.76%
23	Halachó	21 255	4 621	21.74%
24	Calotmul	3 949	855	21.65%
25	Kantunil	5 553	1 198	21.57%
26	Sacalum	4 962	1 049	21.14%
27	Chankom	4 686	987	21.06%
28	Cansahcab	4 466	935	20.94%
29	Yobaín	2 215	460	20.77%
30	Progreso	66 008	13 611	20.62%
31	Baca	6 195	1 277	20.61%
32	Bokobá	2 167	444	20.49%
33	Dzidzantún	8 345	1 709	20.48%
34	San Felipe	2 118	433	20.44%
35	Muna	13 494	2 709	20.08%
36	Tekantó	3 747	745	19.88%
37	Seyé	10 053	1 998	19.87%
38	Chapab	3 385	669	19.76%



39	Izamal	28 555	5 546	19.42%
40	Panabá	7 766	1 496	19.26%
41	Tecoh	17 939	3 438	19.16%
42	Telchac Puerto	1 915	367	19.16%
43	Tixkokob	18 420	3 482	18.90%
44	Cuncunul	1 714	324	18.90%
45	Tepakán	2 133	403	18.89%
46	Tizimín	80 672	15 236	18.89%
47	Maxcanú	23 991	4 520	18.84%
48	Ucú	4 049	753	18.60%
49	Tunkás	3 684	685	18.59%
50	Abalá	6 550	1 212	18.50%
51	Umán	69 147	12 783	18.49%
52	Tekit	11 020	2 036	18.48%
53	Dzilam González	6 240	1 152	18.46%
54	Espita	16 779	3 095	18.45%
55	Mérida	995 129	181 897	18.28%
56	Motul	37 804	6 908	18.27%
57	Tzucacab	15 346	2 792	18.19%
58	Cuzamá	5 560	1 011	18.18%
59	Opichén	7 080	1 274	17.99%
60	Cacalchén	7 490	1 337	17.85%
61	Tetiz	5 464	972	17.79%
62	Xocchel	3 451	611	17.71%
63	Tekom	3 355	588	17.53%
64	Kopomá	2 677	469	17.52%
65	Mocochá	3 430	600	17.49%
66	Buctzotz	9 159	1 596	17.43%
67	Muxupip	2 990	519	17.36%
68	Tinum	12 700	2 193	17.27%
69	Tixcacalcupul	7 888	1 357	17.20%
70	Temozón	16 680	2 856	17.12%
71	Dzán	6 003	1 022	17.02%
72	Tixpéhual	5 690	967	16.99%
73	Temax	7 037	1 186	16.85%
74	Dzilam de Bravo	2 936	492	16.76%
75	Tixmehuac	5 444	903	16.59%
76	Homún	8 090	1 338	16.54%
77	Akil	12 285	2 029	16.52%
78	Santa Elena	4 220	696	16.49%
79	Chumayel	3 244	530	16.34%
80	Mayapán	3 965	639	16.12%



81	Uayma	4 191	673	16.06%
82	Yaxcabá	16 350	2 602	15.91%
83	Quintana Roo	976	154	15.78%
84	Valladolid	85 460	13 456	15.75%
85	Peto	25 954	4 085	15.74%
86	Kanasín	141 939	22 334	15.73%
87	Maní	5 968	913	15.30%
88	Yaxkukul	3 293	502	15.24%
89	Chicxulub Pueblo	4 497	685	15.23%
90	Teya	1 917	283	14.76%
91	Conkal	16 671	2 451	14.70%
92	Acanceh	16 772	2 416	14.40%
93	Timucuy	7 503	1 078	14.37%
94	Teabo	6 921	994	14.36%
95	Ticul	40 495	5 705	14.09%
96	Oxkutzcab	33 854	4 735	13.99%
97	Celestún	8 389	1 167	13.91%
98	Chemax	38 934	5 276	13.55%
99	Tekax	45 062	6 079	13.49%
100	Ixil	4 186	553	13.21%
101	Kaua	3 405	440	12.92%
102	Chacsinkín	3 104	381	12.27%
103	Chikindzonot	4 363	512	11.74%
104	Cantamayec	2 755	293	10.64%
105	Chichimilá	9 406	976	10.38%
106	Tahdziú	5 854	307	5.24%
<b>N/A</b>	<b>Total en Yucatán</b>	<b>2 320 898</b>	<b>414 852</b>	<b>17.87%</b>

\*Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC con base a información obtenida del Censo Nacional de Población 2020 del INEGI.

Con lo cual se puede apreciar que el porcentaje total estatal de la población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental es equivalente al 17.87%, encontrando a municipios como Cenotillo, Tahmek y Telchac Pueblo que superan el 26%.

Por lo anteriormente expuesto, y observando en todo momento los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, el Instituto se dio a la tarea de elaborar el presente Protocolo sobre el derecho a la Consulta que tienen las personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de sus derechos político electorales.



## 6. Especificaciones de la Consulta

### Materia de la Consulta

Es materia de la consulta a personas con discapacidad, el establecimiento de medidas susceptibles de impactar sus derechos de participación y representación política, que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político electoral para el estado de Yucatán, con los siguientes temas:

Criterios idóneos para en su caso identificación de acciones afirmativas dirigidas a promover el acceso a la participación política a personas con discapacidad y la identificación de los mecanismos de acreditación de las candidaturas de personas con discapacidad.

### Objeto de la Consulta

Es objeto de la consulta libre, previa e informada recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán, sobre los criterios idóneos y mecanismos en materia de representación político electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

## 7. Objetivo General

Facilitar la participación de las personas con discapacidad en la definición de criterios y mecanismos eficaces en materia de representación político-electoral, a través de una consulta promovida por el IEPAC en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales. Con el fin de recoger valiosas opiniones, propuestas y planteamientos de la comunidad con discapacidad, y respaldar en su caso la implementación de medidas administrativas que pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

## 8. Objetivos Específicos

1. Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
2. Determinar la participación de personas, grupos y asociaciones de personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
3. Establecer un Cronograma que defina las actividades, materiales y documentos a utilizar con las personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
4. Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán; y
5. Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas con discapacidad en el estado de Yucatán.

## 9. Principios Rectores

### Previa, pública, abierta y regular

Para el ejercicio de consulta la autoridad responsable establecerá reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por



distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso de consulta.

#### Buena fe

Conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Tomando lo anterior en consideración, el proceso de consulta, se realizará en un diálogo propositivo y constructivo con un ambiente de mutua confianza, que tenga como base el respeto a las necesidades e intereses de las personas sujetas a consulta a fin de alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

#### Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, para lo cual se establecerán mecanismos de comunicación para dicho fin.

#### Accesibilidad

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

#### Informada

A las personas sujetas a consulta se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

#### Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso de consulta se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

#### Con participación plena y efectiva

Comprende el proporcionarles el apoyo adecuado a las personas objeto de la consulta, el facilitar la participación y consulta de personas con discapacidad que representen a la amplia diversidad de deficiencias.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas. Punto 27.



## Transparencia

Es indispensable garantizar la transparencia en la información que se genere en el proceso de consulta, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

### **10. Etapas la de Consulta**

Respecto a las etapas de la Consulta se considera para su adecuado desarrollo, la integración de las siguientes etapas:

#### Etapa Preparativa y de Acuerdos Previos

Esta etapa inicia con la contextualización de la situación de la población con discapacidad en el Estado de Yucatán en el ámbito del ejercicio de sus derechos político electorales, presentando de forma clara información cuantitativa y cualitativa que permita identificar con datos estadísticos, así como, los fundamentos normativos y jurisdiccionales aplicables en la materia.

Asimismo, a fin de garantizar la máxima participación de las personas con discapacidad y personas sujetas a ser consultadas en la materia, para esta etapa se establecerán acuerdos previos con las instituciones, autoridades o figuras representativas de las personas con discapacidad con instancias que permitan apoyar, colaborar y aportar en la construcción de los elementos a considerar en la convocatoria y el protocolo con la mayor accesibilidad y alcance posible.

#### 10.1 Etapa de Convocatoria

Una vez definido el Protocolo para la consulta, se pondrá a consideración los elementos a contemplar en la convocatoria respectiva, garantizando en todo momento el derecho a la información de las personas con discapacidad, estableciendo en ese sentido estrategias informativas accesibles que incluyan los temas a abordar materia de la consulta. De igual forma se pondrá a consideración de las instancias expertas en la materia del instrumento a utilizar en la consulta.

#### 10.2 Etapa Informativa

Aprobada la convocatoria respectiva, se llevarán a cabo diversas estrategias de difusión de la información relevante para participar en la consulta, por los medios idóneos y recomendados por las instancias expertas en la materia, considerando los diferentes tipos de discapacidad, así como en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que atiendan dichos temas para su difusión. Se creará una base de datos con las agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil que puedan difundir la información, convocatoria e instrumento materia de la consulta.

Se establecerá el periodo para registrarse y participar en las Reuniones Consultivas, estableciendo las mismas por tipo de discapacidad para las consideraciones necesarias para su adecuado desarrollo.

Asimismo, y a fin de maximizar la participación efectiva de las personas con discapacidad se considera un periodo de tiempo, en el cual las personas con discapacidad o sujetas de ser consultadas tengan la oportunidad de dar sus propuestas, sugerencias, observaciones utilizando el instrumento con los temas objeto de la consulta para consideración de la Autoridad Responsable.



Se llevará a cabo una campaña de difusión conforme a lo determinado en el Plan de Difusión correspondiente a la Consulta.

Esta etapa concluye al término del periodo de registro para participar en las Reuniones Consultivas.

### 10.3 Etapa Consultiva

En la presente etapa se considera que las personas con discapacidad y personas u organizaciones sujetas de ser consultadas junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las Reuniones Consultivas por tipo de discapacidad.

### 10.4 Etapa de valoración de opiniones y sugerencias

Para desahogar esta etapa se contempla un periodo de análisis de la información obtenida de las Reuniones Consultivas, así como de los cuestionarios recabados, identificando las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas para lo cual la UIGND elaborará un informe que contenga dicha información para determinar la viabilidad y competencias implícitas en las mismas.

### 10.5 Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento

La Autoridad Responsable atenderá las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas en su caso, explicará las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad; para lo cual la UIGND en coordinación con la DEOEPC elaborará un informe final que contenga la información sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil participantes para su conocimiento.

## **11. Identificación de las y los actores de la consulta**

### **11.1 Personas sujetas de consulta**

- a) Personas con discapacidad.
- b) Familiares de personas con discapacidad.
- c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, y
- e) Especialistas en materia de discapacidad

**11.2 Autoridad responsable:** La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de resultados será el IEPAC.

**11.3 Órgano Técnico:** El IPEDEY brindará asesoría técnica y metodológica en todas las etapas de la Consulta.

**11.4 Órgano garante:** La CODHEY que fungirá como testigo de la consulta y vigilará que se realice conforme a la normatividad aplicable.





**11.5 Autoridades coadyuvantes y de la sociedad civil:** El IPEDEY, DIF y CEPREDY; instancias participantes con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta y coadyuvar por razón de sus competencias. Proporcionando y difundiendo información, así como recabando opiniones conforme a las diferentes etapas de la consulta en su caso, brindando apoyo en la interpretación y adecuación de materiales para mayor accesibilidad. Considerando adicionalmente un trabajo en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden temas de personas con discapacidad integrantes de la Red Cívica para el diseño y elaboración del instrumento a implementar en la Consulta.

**11.6 Observadoras y observadores:** partidos políticos, Academia, TEEY, INAIP, INE, Organizaciones y Agrupaciones de la sociedad civil así como ciudadanía en general que acrediten su participación.

## 12. Dinámica y desarrollo de la Consulta

Para el desarrollo de la consulta se elaborará un instrumento tipo cuestionario/formulario que podrá ser contestado de forma individual, ya sea en línea o de forma escrita y adicionalmente será la base para el desarrollo de la deliberación en las Reuniones Consultivas a llevarse a cabo en la Etapa Consultiva. Procurando la mayor accesibilidad en las formas de difundir la información en las mismas.

## 13. Cronograma

Etapa de la Consulta	Periodo	Descripción
Etapa preparativa y de acuerdos previos	24 de mayo al <b>19 de junio de 2023</b>	Elaboración del proyecto de protocolo, contacto con las instancias contempladas a participar y consideraciones para la elaboración de la convocatoria respectiva y estrategias de difusión de la misma.
Etapa de Convocatoria	20 al <b>30 de junio de 2023</b>	Elaboración, aprobación y emisión de la convocatoria. Se contempla trabajo con las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que atienden dichos temas para diseño del cuestionario de consulta.
Etapa Informativa	30 junio al <b>10 de julio de 2023</b>	Difusión de la convocatoria y se implementan campañas de difusión de información relevante sobre la materia de la consulta
Etapa Consultiva	11 al <b>13 de julio de 2023</b> <b>(11 presencial)</b> <b>(12 virtual)</b>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil que atienden temas de las personas con discapacidad, con familiares de personas con discapacidad y personas con discapacidad, para el consenso de opiniones, sugerencias y propuestas.
Etapa de valoración de opiniones y sugerencias	14 al <b>21 de julio de 2023</b>	Periodo de análisis de las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas para su valoración.
Etapa de conclusiones,	7 al <b>14 de agosto de 2023</b>	Elaboración de las conclusiones basadas en la valoración de opiniones y propuestas vertidas en la etapa anterior,



dictamen y  
seguimiento

para hacer de conocimiento de las personas  
participantes.

---

## 14. Previsiones Generales

### 14.1. Documentación de la Consulta.

El IEPAC recibirá los instrumentos de consulta (cuestionarios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico, vía electrónica o a través de Google forms y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de las Reuniones Consultivas a través de los medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

### 14.2. Protección de datos personales.

El IEPAC protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Yucatán.

### 14.3. Intérpretes.

En las Reuniones Consultivas, el IEPAC contará con intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas. Así mismo, las campañas de participación se considerarán en todo momento mecanismos de mayor accesibilidad y dirigidos a las personas objeto de la Consulta.

### 14.4. Presupuesto.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del IEPAC conforme a su disponibilidad presupuestal.

### 14.5. Información general.

A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 999 930 3550 extensión 230. Así como en el correo electrónico: [igualdad@iepac.mx](mailto:igualdad@iepac.mx) o en la página institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) con el sitio web habilitado para ello.

### 14.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

## 15. Referencias

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (2022) "Protocolo para la consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur". Disponible en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/PROTOCOLO\\_CONSULTA\\_PERSONAS\\_CON\\_DISCAPACIDAD\\_BCS.pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/PROTOCOLO_CONSULTA_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_BCS.pdf)



Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (2021) “Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. Indicador 5”. Disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish\\_un\\_consultation\\_guidelines.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish_un_consultation_guidelines.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad”. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

D’Artigues, Katia (2022) “¡Al fin! Presentan propuesta para hacer protocolo de consulta legislativa a personas con discapacidad”. Disponible en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/propuesta-para-protocolo-de-consulta-legislativa-a-personas-con-discapacidad/>

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (sf) “Protocolo de atención y trato digno a personas con discapacidad”. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-de-Atencio%CC%81n-y-Trato-Digno-a-Personas-con-Discapacidad.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) “Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo”. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t)



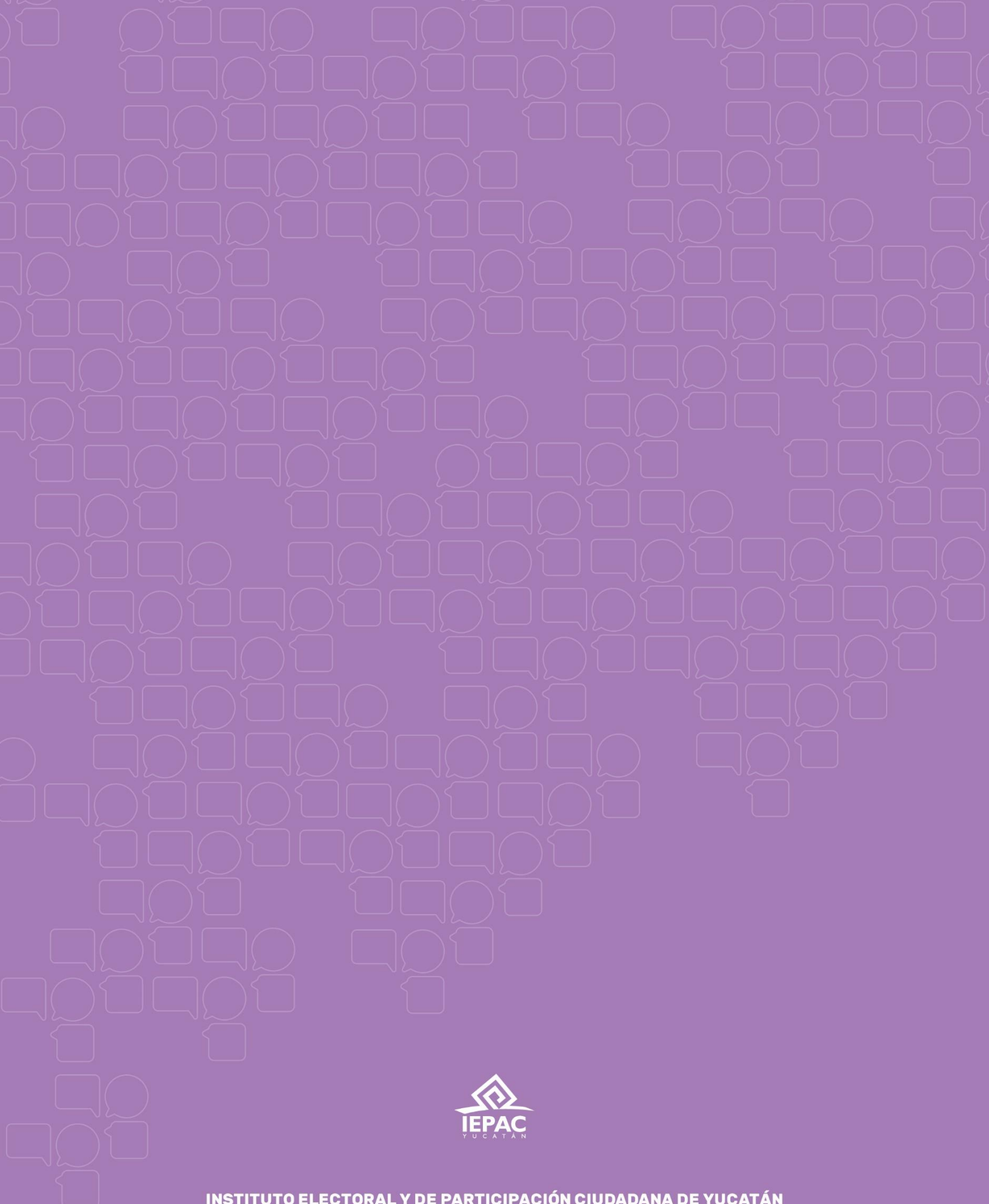
## 16. Anexo Único. Metodología de la construcción del instrumento de consulta.

De conformidad con lo establecido en la etapa de Convocatoria, se considera la implementación de una metodología específica para la construcción del Instrumento de Consulta, consistente en llevar a cabo una Reunión de Trabajo para construcción del instrumento para la Consulta Previa, Pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad del Estado de Yucatán en materia de su Representación y Participación Política, la cual se conformará con las y los integrantes del grupo de trabajo enlistado en la tabla que a continuación se detalla y conforme a lo siguiente:

GRUPO DE TRABAJO	FECHA	SEDE
<ul style="list-style-type: none"><li>• IPEDEY</li><li>• CODHEY</li><li>• UADY</li><li>• Organizaciones de la Red Cívica que atienden la temática</li></ul>	27 de junio de 2023	IEPAC

Es válido mencionar, que para la integración del grupo de trabajo se tomó en consideración como parte medular la presencia de la sociedad civil que atiende las temáticas de personas con discapacidad, así como de la academia para contar con diferentes visiones en la construcción del instrumento de consulta.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**